



Al despacho de la señora Juez informando que la entidad accionada NUEVA EPS, allega escrito informando el cumplimiento del fallo de tutela objeto de trámite incidental.

Jorge Uriel Ariza Quintero
JORGE URIEL ARIZA QUINTERO
Secretario

Macaravita (S), dos (02) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Según sentencia adiada el seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023), proferida por la evocada Oficina Judicial, se dispuso a ordenar al Representante Legal de NUEVA EPS, lo que a continuación se acota:

SEGUNDO. - SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS S.A. que dentro del término de cuarenta y ochos (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, DEBE garantizar y conceder el servicio de transporte a la actora y su acompañante, deberá cubrir los gastos de alojamiento y alimentación de los dos, durante la permanencia para las citas médicas y las terapias que fueron ordenadas por el médico tratante, siendo imprescindible que permanezca más de un día en el lugar donde los procedimientos médicos son realizados, de conformidad con las reglas jurisprudenciales reiteradas en la presente providencia. **TERCERO: ORDENAR** el tratamiento integral a la señora JENNY MARCELA QUINTANA para el manejo de la patología de HEMORRAGIA INTRAENCEFALICA EN TALLO CEREBRAL, ACV HEMORRÁGICO EN PROTUBERANCIA SECUNDARIA CAVERNOMA; RESECCIÓN DE CAVERNOMA DE PROTUBERANCIA; MARCHA ATÁXICA; ALTERACIÓN DE LA VISIÓN Y ALTERACIÓN DEL EQUILIBRIO SECUNDARIO.

La señora JENNY MARCELA QUINTANA por intermedio de la personería de Macaravita, mediante escrito presentado el veintitrés (23) de febrero de 2023, informa que la EPS accionada aun no daba cumplimiento al fallo deprecado, toda vez que a la fecha no ha suministrado ni a realizado el respectivo reembolso correspondiente a transporte, alimentación y hospedaje ya que asistió a la cita de exámenes el día 13 de febrero de 2023 y 16 de febrero de 2023.

El Despacho por proveído del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), ordenó requerir previo a la apertura del incidente de desacato al GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES de la regional de NUEVA EPS, superior jerárquico de la persona encargada de dar cumplimiento a los fallos de tutela en la ciudad de Bucaramanga, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente de comunicación, acreditara el cumplimiento de la obligación que se le impusiera, manifestando la representante de NUEVA EPS, que: “ ... respecto al suministro de transporte y viáticos, para la asistencia a la cita médica programada el 13 de febrero debe indicarse que conforme a los anexos aportados junto al escrito incidental NO se evidencia el soporte de radicación de petición formal de transporte para la asistencia a ese servicio médico, tampoco de la negación del servicio por parte de la EPS; se evidencia autorización de transporte con radicado 249324266 para cita programada el 16 de febrero de 2023, siendo direccionada para SUBSIDIO DE TRANSPORTES ESIVANS. Ahora bien, frente a la solicitud de reembolso de los gastos de transporte y viáticos asumidos con ocasión a la asistencia de la cita médica programada el 16 de febrero de la misma anualidad, debe indicarse que la NUEVA EPS cuenta con proceso establecido para la gestión de pagos de reembolso, el cual inicia por la radicación de la solicitud de reembolso por el afiliado o interesado en la oficina de atención al afiliado de Nueva EPS o a través de los canales virtuales habilitados. La solicitud de reembolso debe cumplir con todos los soportes requeridos para el trámite, en original. Además, se verifico el acto de notificación de fecha 24 de febrero de los corrientes no se evidencia el soporte de radicación de la solicitud de reembolso, tampoco de la negación del mismo por parte de la EPS (nombran los requisitos para reembolso y



foto del formato)

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1. Los artículos 23, 27 y 52 del [Decreto 2591 de 1991](#) disponen que ante el incumplimiento de una orden emitida en un fallo de tutela, el beneficiario puede solicitar, de manera simultánea o sucesiva, (i) su cumplimiento, por medio del denominado trámite de cumplimiento, y/o (ii) la imposición de sanciones a la autoridad renuente, a través del incidente de desacato.
2. En ese sentido, la Corte Constitucional, interpretando los mencionados preceptos, ha considerado reiteradamente que, por regla general, el funcionario competente para verificar el cumplimiento de las órdenes proferidas en el fallo de amparo es el juez de primer grado, a pesar de que la decisión provenga de segunda instancia o de revisión.
3. Es obligatorio para el juez de primera instancia, en cuanto no pierde competencia para ello, hacer cumplir lo dispuesto en la sentencia respectiva. Para ello debe dar un importante paso:

Verificar la observancia total de lo resuelto (bien sea que hubiese sido favorable a quien interpuso la acción así sea en primera, segunda instancia o en sede de revisión).

Si agotadas las etapas que inicialmente señala el artículo 27 del Decreto 2591/91 no se acata con la orden de tutela, el juez cognoscente de la decisión protectora debe adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento de las órdenes. No se trata de dictar una sentencia nueva sino de adoptar medidas hacia el cumplimiento de aquella. Todo lo anterior implica que, como lo dice la sentencia T-081/2000 emitida por el órgano colegiado en cita “no es indispensable la nueva presentación de una acción de tutela”.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de adelantar el trámite incidental a que se refiere el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, dentro de la acción de tutela propuesta por JENNY MARCELA QUINTANA en contra de NUEVA EPS, toda vez que la decisión de tutela ya fue cumplida.

SEGUNDO: Emitir copia de la respuesta de la NUEVA EPS a la señora JENNY MARCELA QUINTANA, para que realice los tramites y entregue la documentación requerida para el respectivo reembolso.

TERCERO: En consecuencia, se ordena archivar el presente incidente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YANETH SANCHEZ CASTILLO
JUEZ